Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial), 720-728, 2026
https://doi.org/10.62574/9mk36f02

Justicia formal y justicia efectiva en Ecuador: Categorías emergentes desde la teoría del derecho

Formal justice and effective justice in Ecuador: Emerging categories from legal theory

Estefany Mayerly Vaca-Franco
estefanyvf56@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0000-0033-2222

Fernando Xavier Tabango-Cedeño
fernandotc33@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-9986-7657

María Elena Infante-Miranda
ui.mariainfante@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-0828-1383

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo develar categorías emergentes desde la teoría del derecho sobre la justicia formal y justicia efectiva en Ecuador. Mediante un enfoque cualitativo-descriptivo, de diseño no experimental transversal, se aplicó una entrevista semiestructurada a informantes clave del cantón Ibarra con al menos cinco años de experiencia y título de cuarto nivel en derecho constitucional, seleccionados mediante muestreo intencional no probabilístico, durante enero-febrero de 2025. Los resultados, organizados en cinco categorías emergentes, evidenciaron que la justicia constituye un valor fundamental del orden jurídico; que su realización depende de condiciones sociales y económicas estructurales; que el marco constitucional la reconoce como derecho garantizado; que el sistema judicial debe operar con independencia e imparcialidad para hacerla efectiva; y que persisten limitaciones materiales e institucionales que amplían la brecha entre justicia formal y justicia real.

Descriptores: derecho a la justicia; teoría legal; justicia. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The study aimed to identify emerging categories within legal theory regarding formal justice and effective justice in Ecuador. Using a qualitative-descriptive approach with a non-experimental cross-sectional design, a semi-structured interview was administered to key informants in the canton of Ibarra with at least five years of experience and a graduate degree in constitutional law, selected through non-probabilistic purposive sampling, during January–February 2025. The results, organized into five emerging categories, showed that justice constitutes a fundamental value of the legal order; that its realization depends on structural social and economic conditions; that the constitutional framework recognizes it as a guaranteed right; that the judicial system must operate with independence and impartiality to make it effective; and that material and institutional limitations persist that widen the gap between formal justice and real justice.

Descriptors: right to justice; legal theory; justice. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 16/03/2026. Revisado: 21/03/2026. Aprobado: 21/04/2026. Publicado: 01/04/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La contradicción entre la justicia formal y la justicia efectiva es uno de los problemas más antiguos en la teoría jurídica moderna. A la luz del positivismo jurídico, Ávila-Mayor (2008) afirma que, por ejemplo, con respecto a Hans Kelsen, la justicia no puede ser un término metafísico o un ideal subjetivo; solo puede permanecer legal si está suficientemente materializada dentro de normas positivas medibles que puedan ser implementadas consistentemente por las instituciones estatales. Como este principio formal es obligatorio pero insuficiente, la distinción entre esa articulación normativa y su realidad operativa es el nudo en el código que el artículo busca explicar en la sociedad ecuatoriana.

Según Centty-Villafuerte (2020), el análisis de la justicia no debe limitarse a la estructura legal formal, la justicia, por lo tanto, solo se realiza en los entornos sociales, económicos e institucionales en los que tiene lugar; y, en consecuencia, su análisis debe ser multidimensional y la norma expresada está en relación con el entorno particular en el que se lleva a cabo. Podemos relacionar tal perspectiva con Ecuador donde, bajo la Constitución de la República, el Artículo 1 consagra al Estado como constitucional de derechos y justicia (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008), de modo que la justicia está inscrita en el mandato vinculante, que es la base para la gestión (legal, educativa y religiosa) del Poder Público; sin embargo, esta constitución no tiene su propio peso material.

En opinión de Castaño-B. (2013) descubre que la teoría moral rawlsiana y la nueva ley natural, tal como la teoriza Massini, se intersectan entre sí en la tesis de que el sistema legal da lugar a condiciones de igualdad estructural de tal manera que no hay dos fuerzas que se dominen mutuamente sobre otras, Huanca-Arohuanca y Barria-Asenjo (2022) van más allá al llamar la atención sobre un replanteamiento de la justicia, que la comprensión rawlsiana como equidad requiere que se refleje este pluralismo ético, en que la comprensión de la justicia en sociedades plurales debe ser modificada por las peculiaridades culturales y estructurales condicionadas a los requisitos específicos de la justicia, y que la forma universal de justicia propuesta por Rawls y, en su ausencia, sería simplemente una categoría conceptual

que pasa por alto las diferencias reales que obstaculizan la realización de la justicia al tratarla como una forma abstracta de equidad.

En cuanto a ser una obligación internacional proporcionar acceso a la justicia como un derecho humano, Argés (2018) ha sugerido que, para acceder a la justicia, la ley ha tomado la forma de la norma irreductible del derecho internacional (ius cogens) que insiste en que el Estado tiene la obligación de asegurar que nadie tenga, por ejemplo, solo (a) los medios legales de protección judicial; (b) esté prácticamente disponible para todos los ciudadanos, independientemente de su condición económica o social.

Por otro lado; el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador impone un requisito en su redacción consagrada de que el derecho al libre acceso a la justicia proporciona la garantía de la búsqueda justa, imparcial y oportuna de los derechos (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008), ante lo cual, Pérez (2023) argumenta que promover el poder judicial cuando los derechos están constitucionalizados tiene el potencial de polarizar en el contexto de la tensión entre la soberanía democrática y el control interpretativo de los tribunales, donde Arpasi (2021) sugiere que la rapidez del procedimiento puede ser necesaria por el proceso para asegurar una justicia justa pero no necesariamente para interferir con el derecho del acusado a un tiempo adecuado para defenderse.

Partiendo de lo anterior; se presenta el objetivo de develar categorías emergentes desde la teoría del derecho sobre la justicia formal y justicia efectiva en Ecuador.

MÉTODO

La investigación fue cualitativa, razón por la cual se llevó a cabo para estudiar la justicia desde una perspectiva normativa, doctrinal y práctica; esto se definió como una forma de investigación descriptiva; las cualidades del concepto de justicia en la teoría legal fueron probadas contra criterios sistemáticos para determinar las características y categorías principales que describen su comportamiento en el entorno legal ecuatoriano.

Por lo tanto, este diseño de estudio es no experimental, ya que las variables no fueron controladas ni manipuladas; también tuvo un alcance temporal transversal

desde enero hasta febrero de 2025. A nivel teórico utilizamos el método analítico-sintético, que se utilizó para descomponer el objeto de estudio y derivar sus principales variables; el método inductivo-deductivo, que es el medio para generalizar elementos específicos de la aplicación de la justicia; y la técnica histórico-lógica, según la cual se espera evaluar el desarrollo del concepto de justicia en la teoría legal a lo largo del tiempo y el orden cronológico de sus aspectos doctrinales y normativos.

Así, en el caso de esta investigación, una entrevista semiestructurada (con su instrumento, la guía de entrevista) fue el enfoque empírico para obtener información, opiniones y criterios de los practicantes del derecho en el cantón de Ibarra. La muestra fue elegida intencionalmente a través de un muestreo no probabilístico e involucró a informantes clave que habían alcanzado al menos cinco años de experiencia en la práctica legal y un título de maestría o doctorado en derecho constitucional y que estaban accesibles para brindar información durante la entrevista.

RESULTADOS

Los hallazgos de la realización de entrevistas exploratorias semiestructuradas utilizando los datos de los informantes clave proporcionaron cinco categorías para aclarar la discrepancia entre la justicia formal y la justicia efectiva en el sistema legal ecuatoriano. Estas se clasifican en cinco categorías:

Categoría 1: La justicia como valor fundamental de la teoría jurídica.

Al referirse a la información sobre la primera pregunta, es decir, sobre la relación entre la justicia y la teoría jurídica que tiene Ecuador, el Artículo 1 se refiere al hecho de que el país se convierte en un estado constitucional de derechos y justicia al establecer el papel de la justicia como un valor integral que también está relacionado con el respeto de los derechos humanos en la sociedad (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008).

Por tanto, la justicia en este sentido no es meramente un medio para discernir las normas que gobiernan, sino un proceso vivo en el que los principios se aplican dentro de marcos más amplios que permiten la aplicación equitativa de leyes/valores. Como reitera Centty-Villafuerte (2020) en este pasaje, la justicia como

objeto de investigación en ciencias sociales es más que un fenómeno normativo; se realiza en las condiciones materiales que proporcionan los medios por los cuales la justicia puede realizarse efectivamente en el mundo social; por lo tanto, el contraste entre la justicia formal y la justicia efectiva es inseparable de la teoría jurídica moderna.

Categoría 2: Condiciones de justicia social.

La segunda pregunta planteó si la justicia es una noción universal. Y allí, el informante cuestiona: a pesar de su universalidad, las realidades sociales y económicas, las condiciones políticas que sustentan cómo llevar a cabo la justicia en la práctica e implementación, ante lo cual, Huanca-Arohuanca y Barria-Asenjo (2022) dejan claro, entonces, que la justicia rawlsiana (como equidad) necesita ser repensada a la luz del pluralismo ético y debe considerar las diferencias estructurales que están presentes en el escenario de la justicia en sociedades individuales; de lo contrario, el principio universal de justicia se convierte en una abstracción que no considera las desigualdades específicas que impiden su realización, y así la brecha entre la justicia formal y la justicia práctica se amplía aún más.

Categoría 3: La justicia, si se reconoce como una idea constitucional en Ecuador.

El tercer punto examinó el concepto de justicia bajo la Constitución ecuatoriana. El Artículo 75 asegura a todos los ciudadanos el acceso igual y libre a la justicia sin discriminación y que la justicia es un derecho básico independientemente del estatus del titular (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008). Esto, según Argés (2018), da la debida consideración al estatus de jus cogens otorgado por el derecho internacional al derecho de acceso a la justicia; obligando al Estado ecuatoriano no solo a hacerlo un derecho formal y legalmente vinculante, sino también a asegurar su implementación real exitosa, la brecha entre las dos dimensiones ha caracterizado la mayor parte del problema de la justicia en el sistema legal del país.

Categoría 4: El sistema de justicia como garante de la justicia efectiva.

La cuarta pregunta planteó el impacto del sistema de justicia en la justicia. El informante explica que el sistema judicial debe prevenir la violación de los derechos

de las personas en este país asegurando la implementación de la justicia; la justicia debe ser un sistema de operaciones y no una abstracción. Por tanto, Pérez (2023) apoya este criterio al afirmar que la justicia constitucional existe para proteger la supremacía de la Constitución, pero esto debe lograrse con una función de garantía que conduzca a un funcionamiento independiente e imparcial, mientras que Arpasi (2021) argumenta que ciertas garantías constitucionales como el tiempo razonable, la defensa efectiva y otras, forman una condición mínima que debe lograrse antes de que se pueda llevar a cabo cualquier justicia real; su ausencia convertiría el reconocimiento formal en letra muerta.

Categoría 5: Las limitaciones actuales de la justicia efectiva en Ecuador.

El informante señala que la justicia parece ser una quimera, con desigualdades de naturaleza social, económica y política, y que los ciudadanos necesitan convertirse en agentes de justicia. Al pasar por una vena primaria de emancipación social, Vázquez (2023) ha argumentado que la justicia no puede subsumirse dentro del marco de la igualdad formal ante la ley solamente; debe desafiar las condiciones materiales que producen y reproducen la desigualdad. Por cuanto, Ara (2024) ha documentado ejemplos de justicia especializada en la práctica que, a diferencia de la justicia universal que corresponde con la justicia, responde más bien a las especificidades de los grupos o sujetos que sirven dentro y en contextos de diversidad social.

DISCUSIÓN

Aunque esto es evidente en la primera clase, la importancia de la justicia en la teoría legal ha sido reconocida desde hace mucho tiempo (en el texto constitucional y en la doctrina especializada). Según Centty-Villafuerte (2020), para convertirla en un objeto de estudio científico-social no debemos reducirla a una categoría normativa abstracta, sino considerar, en cambio, las condiciones particulares relevantes para su implementación práctica, lo cual está en consonancia con el mandato constitucional de Ecuador, de que el Estado asuma el papel de garante activo del valor de la justicia.

En el otro ámbito, la dimensión social, económica y política en la que se ejerce la justicia, ha sido documentada en el campo de la teoría y práctica comparada. Las

teorías de Castaño-B. (2013) y Rawls y la nueva ley natural se complementan entre sí según la sugerencia de que la justicia solo puede realizarse bajo condiciones de igualdad estructural, ya que un sistema debe estar vinculado a políticas públicas redistributivas que cierren las brechas estructurales que impiden el acceso igualitario a la protección legal; el artículo 75 de la Constitución (que abre la puerta al acceso libre a la justicia) es un principio compensatorio que corrige las distorsiones económicas que bloquean este derecho (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008).

Para la tercera categoría, la afirmación constitucional de la justicia como un derecho fundamental es un requisito previo, pero no la única condición que permite su funcionamiento. Argés (2018) señala que con la accesibilidad a la justicia como una norma de ius cogens, los Estados están obligados por el deber de eliminar todas las barreras (económicas, geográficas, lingüísticas o culturales) al ejercicio de la justicia, proporcionando dicho apoyo cuando la justicia parece convertirse en una imposibilidad, como entre los pueblos indígenas o entre las nacionalidades nativas, que enfrentan barreras estructurales a la justicia a través del sistema de justicia consuetudinaria, y esta obligación es especialmente aplicable en el caso de Ecuador, donde el sistema de justicia ordinario impone ciertas barreras estructurales particulares al ejercicio del sistema legal.

En el cuarto subtipo, la independencia e imparcialidad del sistema judicial son las causas más comunes de la brecha entre la justicia constitucional y la efectividad de su aplicación. Según Pérez (2023), un proceso constitucional que carece de suficientes controles y equilibrios para limitar la discreción de los jueces puede resultar en decisiones donde la política y las preferencias políticas, en lugar del requisito legal del sistema judicial, dictan la toma de decisiones. Según Arpasi (2021), el proceso expedito no se convierte en un sacrificio del derecho a una defensa efectiva, una garantía que contaría por sí misma, porque ambas garantías son un efecto de dos caras para la implementación de procesos justos.

En cuanto a la quinta dimensión, esta visión crítica de las limitaciones de la justicia en Ecuador es consistente con la documentación de Vázquez (2023) sobre la brecha entre la justicia como justicia en forma y la justicia como justicia emancipadora. Ara (2024) ofrece una solución en forma de un camino de resolución, argumentando

que la justicia especializada y afinada, a la luz del contexto y la naturaleza de los casos, tiene el potencial de cerrar la brecha entre los principios universales y los medios específicos, si tales métodos poseen las herramientas institucionales necesarias, la educación doctrinal, la independencia, Ávila–Mayor (2008) evoca, como lo hace Kelsen desde otra perspectiva, que para que la justicia tenga algún significado debe convertirse en normas positivas visibles así como en entidades imparciales, ya que sin esto, el significado de la justicia es en el mejor de los casos un sueño, después de todo, un espejismo que carece de sus ramificaciones en la realidad.

CONCLUSION

Develar las categorías emergentes sobre la justicia formal y efectiva en Ecuador evidencia una tensión estructural entre el reconocimiento constitucional de la justicia y su realización práctica. Si bien el marco normativo ecuatoriano consagra la justicia como valor fundamental y derecho garantizado, persisten barreras sociales, económicas e institucionales que limitan su acceso igualitario. Los hallazgos confirman que la justicia efectiva exige no solo coherencia normativa, sino condiciones materiales que eliminen las desigualdades estructurales, fortalezcan la independencia judicial y promuevan la participación ciudadana como mecanismo emancipador, trascendiendo así la mera formalidad legal hacia una realización concreta y equitativa.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Ara, A. C. (2024). La justicia especializada como camino entre lo universal y lo particular a la luz del caso chileno. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 10*(2), e910. https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i2.910

Argés, J. R. (2018). El acceso a la justicia concebido como derecho humano imperativo (*ius cogens*). *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, 3*(8), 73–92. https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.145

Arpasi, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 6*(2), 68–79. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8024638

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion

Ávila-Mayor, A. (2008). ¿Qué es la justicia?: De Hans Kelsen. *Frónesis, 15*(3), 151–157.

Castaño-B., A. (2013). El concepto de justicia y su fundamento: Un análisis de los consensos en J. Rawls desde la perspectiva del nuevo derecho natural en Carlos Massini. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas, 13*(24), 63–78.

Centty-Villafuerte, D. B. (2020). La justicia como objeto de estudio para construir una ciencia social consistente. *Prolegómenos, 23*(46), 89–103. https://doi.org/10.18359/prole.4214

Huanca-Arohuanca, J. W., & Barria-Asenjo, N. A. (2022). Replanteando el concepto de justicia como equidad y velo de ignorancia en John Rawls desde el pluralismo ético. *Desde el Sur, 14*(3), e0036. https://doi.org/10.21142/des-1403-2022-0036

Pérez, H. (2023). Justicia constitucional, discrecionalidad judicial y principialismo. *Revista de la Facultad de Derecho*, (55). http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n55/2301-0665-rfd-55-e205

Vázquez, A. (2023). En busca de la justicia y la emancipación social: La propuesta teórica y política del marxista hispano-mexicano. *Perfiles de la Cultura Cubana*, (32), 268–295. https://perfiles.cult.cu/index.php/perfiles/article/view/172

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/